

ORDENANZA N° 5.449

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE LA RIOJA SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA

ARTICULO 1°.- Prohíbese, en todo el ejido urbano del Departamento Capital de La Rioja, la utilización y circulación en todas sus formas, de animales que traccionan a sangre vehículos de tiro y/o carga, conforme se establece en la presente ordenanza.

ARTICULO 2°.- Son sujetos de la presente Ordenanza todas aquellas personas que utilicen y circulen con animales destinados al tiro y/o carga de vehículos que traccionan a sangre, cualquiera sea su especie y fin, sea en espacios públicos o privados, temporarios o permanentes, en todo el ejido urbano Capital.

Los camélidos y pequeños equinos usados para el servicio de espectáculos, paseos y/o exposición con o sin monta, en lugares públicos o privado, quedan incluidos en la presente ordenanza y sujeto a las respectivas sanciones que correspondan.

ARTICULO 3°.- Establézcase que dicha aplicación de la prohibición de circulación de toda clase de vehículos de tracción a sangre y la utilización de camélidos y otros equinos, deberá hacerse efectiva mediante campañas de concientización difusión e información para su debido conocimiento de toda la comunidad.

ARTICULO 4°.- La autoridad de aplicación de la presente Ordenanza es la Secretaría de Ambiente Municipal, quien debe:

- a. Controlar el estado de salud del animal afectado por personal idóneo en equinos, debiendo poner en conocimiento de las autoridades Judiciales situaciones de posible comisión de los delitos previstos en la ley 14.346, o la que la reemplazare en el futuro.
- b. Tomar a su cargo el cuidado de la salud y alimentación de los animales secuestrados.

- c. Abrir un Registro del Animal detallando tipo, especie, pelo, marca o señal; indicar si posee heridas, características particulares del mismo y obtener material fotográfico de cada animal y consignar el lugar donde quedó alojado.

ARTICULO 5°.- El sujeto que por cualquier título utilizare un animal, con la conducta detallada en el artículo 2° de la presente, será pasible de la multa de entre las 500 y 4000 unidades fiscales, tomando como referencia el valor equivalente a un litro de nafta súper del automóvil club argentino. En caso de reincidencia constatada mediante denuncias y posteriores visitas del personal de control, la multa oscilará entre las 4000 y 5000 unidades fiscales. Las multas por el incumplimiento de lo dispuesto precedentemente se impondrán previa intervención del Tribunal de Faltas en turno con el fallo condenatorio correspondiente.

Asimismo, la violación a la presente norma será sancionada con el inmediato secuestro del animal y su albergue transitorio o permanente en las instalaciones adecuadas previamente habilitadas. En el mismo acto se procederá al decomiso del carruaje y su resguardo en dependencia asignada a tal efecto.

ARTICULO 6°.- La autoridad municipal competente deberá instrumentar las medidas necesarias tendientes a proteger la integridad física del animal para ello celebrará convenios con instituciones u ONGs que dispongan albergar a los animales de manera transitoria o permanente según cada caso en particular, las mismas deberán reunir las condiciones habitacionales de vida digna de acuerdo a las necesidades específicas con personal idóneo y atención veterinaria, asegurando su manutención, custodia y seguridad.

ARTICULO 7°.- Los equinos y/o demás animales rescatados y/o sustituidos podrán ser dados en adopción responsable a personas físicas y/o jurídicas sin fines de lucro, que mediante contrato garanticen salvaguardar la vida del animal. No podrán ser utilizados para fines deportivos, religiosos, terapéuticos, culturales y/o turísticos, ni destinados a

confinamiento, faena, investigación, experimentación científica, medica, veterinaria o cualquiera sea la forma de explotación. Queda prohibido su sacrificio o eutanasia.

ARTICULO 8º.- En el caso de los animales usados para tracción a sangre y demás actividades detalladas, que violen la presente ordenanza, normas, leyes provinciales o nacionales vigentes de protección animal, se iniciará causa penal pertinente solicitando la guarda judicial de los animales para posterior resguardo y protección.

ARTICULO 9º.- La Función Ejecutiva Municipal está facultada a firmar convenios de colaboración con personas jurídicas de Protección Animal legalmente reconocidas sin fines de lucro, a fin de que participen en la toma de decisiones del futuro de los animales, supervisen los hogares de tránsito o adopciones de los mismos velando por su vida e integridad, y solicitar la guarda judicial de los animales si así lo requieren por los motivos que considere necesario, según lo establecido por la presente ordenanza.

ARTICULO 10º.- Los animales rescatados en el marco de la presente ordenanza no serán reintegrados a los infractores bajo ningún aspecto.

ARTICULO 11º.- Autorícese al Departamento Ejecutivo para la apertura de una cuenta bancaria única en la que se deberán depositar las sumas obtenidas en carácter de multa con el objeto de que dichas sumas sean destinadas a cubrir los gastos que demanda el cuidado de los animales que se encuentran en el marco de la presente ordenanza en situación transitoria o permanente.

ARTICULO 12º.- Se propondrá gestionar y habilitar los medios para implementar el sistema de Sustitución de Tracción a Sangre por otros medios a Motor, únicamente para aquellas familias en estado de vulnerabilidad social y siendo este su único medio de ingreso económico, además que den cuenta de dicha actividad por un periodo no menor a los tres años previos a la sanción de la presente ordenanza.

Las personas deberán estar contempladas en un Registro Único de Recolectores Informales de Residuos.

ARTICULO 13°.- La autoridad de aplicación, de inmediato sancionada la ordenanza, mediante censo del registro único de recolectores informales de residuos, determinará las personas involucradas en dicha actividad y así mismo la identificación de los animales involucrados. Dicho periodo no podrá exceder los 60 días luego de sancionada la presente.

ARTICULO 14°.- La Función Ejecutiva Municipal podrá firmar convenios con instituciones y/u ONGs provinciales, nacionales e internacionales que tengan entre sus propósitos Programas de Sustitución o Cese voluntario de los animales para ser reemplazados por un vehículo motor; además de brindar alfabetización, capacitación en oficios y cooperativización para los trabajadores informales del reciclaje que permita superarse e integrarse mejorando así sus condiciones laborales.

Los convenios tendrán entre sus objetivos:

- a. Mejorar las condiciones de trabajo de los recolectores informales.
- b. Mejorar el cuidado del medio ambiente y promover el reciclaje.
- c. Mejorar las condiciones de seguridad vial.
- d. Proteger la integridad y derechos de los animales.

ARTICULO 15°.- Se establecerá como límite un período de 180 días a partir de la sanción de la presente ordenanza para el reemplazo de vehículos de tracción a sangre por motor. Finalizado este periodo de transición, se prohíbe la utilización y circulación en todas sus formas de animales que traccionan a sangre vehículos de tiro y/o carga, en todo el ejido urbano del Departamento Capital de La Rioja.

ARTICULO 16°.- Adhiérase a la red internacional **A.C.E.R.T.A.S** (Asamblea Común para la Estrategia de Reemplazo de la Tracción a Sangre).

ARTICULO 17°.- Incorpórese a la partida presupuestaria los fondos necesarios para la aplicación de este dispositivo legal.

ARTICULO 18°.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial Municipal y archívese.

Dada en la Sala de Sesiones “Centenario Santo Tomás Moro” del Concejo Deliberante de la Ciudad de Todos los Santos de la Nueva Rioja, a los trece días del mes de septiembre del año dos mil diecisiete. Proyecto presentado por Bloque Cívica Riojana (Cjales S. Cutrona- K. Maldonado).